REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038-****2020-00396-00***

El abogado HECTOR VARGAS RODRIGUEZ apoderado judicial del señor JAIRO MORA RODRIGUEZ y la sociedad GENERACION DE TALENTOS, por considerar que la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre los inmuebles 50C-1602039, 50C-148551, 50C-1418672 y 50C-1418639 pues considera que la misma es desproporcionada frente a las pretensiones de la demanda y agrega que en caso de no resultar procedente su solicitud se le permita prestar caución proporcional a las pretensiones de la demanda.

En primer lugar debe indicarse que la medida cautelar de inscripción de la demanda no está sometida a proporción o limite alguno, menos aún cuando la misma no saca los bienes del comercio, así como tampoco ha acreditado el valor de los bienes y situación jurídica que demuestren que la eventual condena en este asunto este garantizada con alguno de ellos.

Así las cosas no resulta procedente el levantamiento de la medida cautelar referida y en su lugar se dará aplicación al último inciso del literal c) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR *el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en este asunto, por las razones expuestas.*

SEGUNDO: ORDENAR *prestar causación por la suma de $600.000.000, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, conforme al artículo 603 del Código General del Proceso****.***

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **79** hoy **1º** de **julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3ccff5c283f3d81121e702882bc8ebe86bca711b89e354c1eb45ff77f1d520**
Documento generado en 30/06/2022 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica